Calarcá, Quindío, junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2019-00320-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.606

Si bien se ha cumplido el requerimiento hecho al comisionado a través del auto de fecha 12 de mayo de 2021 (No 15 del expediente) allegando las diligencias de secuestro solicitadas, se advierte que no fue adelantado en debida forma, toda vez que no se visualiza que se haya cumplido el núm. 4 del art. 595 del C.G.P.; pues, si bien fue entregado el bien al secuestre, no se señala el estado en que aquel se encuentra, lo que debe hacerse de la mejor manera posible.

Adicionalmente, en el acta de la diligencia de secuestro se afirma anexarse digitalmente la identificación del inmueble sin que tal anexo se haya aportado.

Por lo expuesto, es necesario requerir nuevamente al comisionado Alcalde Municipal de Calarcá, a quien se devolverá el despacho comisorio 038 del 10 de septiembre de 2020 para que, por su intermedio exhorte a la Inspección Municipal de Policía de Calarcá, para que en la diligencia de secuestro realizada de cumplimiento a lo señalado.

Para dar debida respuesta a este requerimiento, se concede el término de tres (03) días contados a partir de su comunicación.

Líbrese la comunicación respectiva,

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d9aa67ce0aa520ac8d065acf97f1acb54d318afc16d184f45a7f0a2275aa576
Documento generado en 02/06/2021 01:17:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica